



*Concejo Deliberante*  
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841  
(6100) RUFINO (Santa Fe)

ORDENANZA N°3260/2020

VISTO:

La necesidad de promover el cuidado y tenencia responsable de mascotas propendiendo al bienestar de los mismos y de la comunidad;

CONSIDERANDO:

Que resulta propicio profundizar el cuidado y tenencia responsable de mascotas, mediante el dictado de una norma de carácter integral que contemple las atenciones mínimas que deben recibir los animales en cuanto al trato, higiene, cuidado y protección, promoviendo la educación y respeto a los mismos, el resguardo de la salud pública, el ambiente, como así también sancionando actos de maltrato y abandono animal.

Que la tenencia responsable y el cuidado sanitario de mascotas no solo conlleva al mejoramiento del estado sanitario de los mismos, sino que también contribuye directamente al bienestar de la comunidad en su conjunto.

Que debe considerarse que la tenencia responsable implica proveer al animal de los requerimientos básicos para su bienestar, a saber: salud, alimentación adecuada, el espacio de descanso protegido de las inclemencias del tiempo, recreación, entre otros aspectos.

Que es necesario promover la tenencia responsable de mascotas ya que de esta manera se obtendrá un equilibrio real entre la protección y cuidado de animales y la salud pública.

Que es menester destacar que uno de los problemas más importantes que atañe a la salubridad pública producto de la superpoblación de animales en un medio urbano, es la transmisión de enfermedades como la rabia, entre otros.

Que a su vez, la Ley Nro. 22.953 mediante la cual se declaró de interés nacional en todo el territorio de la Republica argentina la lucha antirrábica,

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



estableció diversas obligaciones y responsabilidades, tanto para las personas que tienen animales bajo su tenencia, así como para las autoridades competentes.

Que es necesario educar y concientizar a la población sobre los beneficios de para controlar la superpoblación canina.

Que surge la necesidad de garantizar políticas públicas acordes a los nuevos paradigmas que promueven la tenencia responsable de mascotas, considerando que es prioritario educar y concientizar respecto de la relación entre seres humanos y animales, teniendo como premisa que el abandono y el maltrato de animales es un problema que nos afecta como sociedad.

Que el estado debe promover la adopción de animales sin dueños, y educar acerca que la decisión de tener una mascota implica asumir responsabilidades. A partir de ese momento se debe garantizar el bienestar de la misma y *de su entorno*.

Que ninguna medida aislada puede ser efectiva si no se integra en un programa que incluya su marco normativo, la educación, difusión y su puesta en práctica a través de políticas sanitarias adecuadas, a los fines de fomentar tanto la tenencia responsable de mascotas como así también el cuidado sanitario de las mascotas, lo cual contribuye directamente al bienestar de la comunidad en su conjunto.

Por ello:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

**Sanciona la siguiente**

#### ORDENANZA:

**ARTÍCULO 1º: Marco General.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia, control, protección y permanencia en lugares de uso público, de los animales domésticos de compañía, armonizando la convivencia de los mismos y las personas con los posibles riesgos para la salud a los fines de garantizar su debida protección y bienestar.

**ARTÍCULO 2º Objeto.** A los fines de la presente Ordenanza se entenderá como tenencia responsable de animales "la condición por la cual una persona tenedora de un animal asume

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



SUSANITA L. GONZALEZ  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida.

**ARTÍCULO 3°.- Obligaciones.** El dueño o quien tenga a su cuidado un animal deberá atenderlo, alimentarlo y cumplir con todas las medidas higiénico- sanitarias que las autoridades nacionales, provinciales o municipales determinen.

**ARTÍCULO 4°.- Prohibiciones.** Sin perjuicio de los deberes impuestos por la ley Nacional N° 14346 y de otra norma que resulte aplicable en esta materia. En ningún caso el dueño del animal, o quien lo tenga a su cuidado o bajo su responsabilidad podrá en general en general realizar cualquier acto o conducta prohibida por las leyes nacionales que regulen materia de malos tratos o actos de crueldad contra animales, deberá abstenerse de:

- 1) Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública.
- 2) Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daños.
- 3) Privarlo de aire, luz, sombra, agua, alimentos, espacios suficientes, abrigo, higiene, no tenerlo en condiciones sanitarias adecuadas.
- 4) Practicarle mutilaciones excepto las realizadas por médicos veterinarios.
- 5) Ejercer el comercio ambulante de animales.
- 6) Practicar riña, someterlos a peleas y/o a toda otra actividad que ponga en riesgo la vida de los animales.
- 7) Queda prohibida la venta de mascotas en la vía pública y/o redes sociales, entendida la misma como práctica comercial de carácter habitual con el objetivo de obtener beneficios lucrativos. Exceptuando los lugares habilitados por organismos oficiales que cumplan con los requisitos sanitarios, de cuidado y alimentación conforme legislación vigente.

**ARTICULO 5°. Desplazamiento en Vía pública.** En la vía pública los animales deberán ser conducidos en forma responsable por sus dueños, tenedor o persona responsable de los mismos, mediante el empleo de collar, correa o cadena, incluyéndose el uso obligatorio de bozal para el supuesto de perros potencialmente peligrosos.

**ARTÍCULO 6°: Bienestar Animal.** En los espacios públicos los perros no podrán permanecer atados a monumentos públicos, postes de señalización, columna de alumbrado y cualquier tipo de mobiliario urbano público o privado. Así mismo se establece que la persona tenedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la persona propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione su animal a las

WALTER ENRIQUE SANTI  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



personas a otros animales, a las cosas, a los espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

**ARTICULO 7º: Prohibición de ensuciar la vía pública.** El dueño de un animal doméstico o el que lo tenga a su cuidado está en la obligación de retirar y recoger de las aceras, avenidas, parques u otros lugares públicos las deposiciones de los animales. Para lo cual deberán disponer de una escobilla y bolsa de residuos o cualquier otro elemento apto para la recolección. En ningún caso el producto de la recolección podrá ser arrojado en el espacio público, pudiendo utilizar los recipientes de residuos de la vía pública.

WALTER ENRIQUE SAINTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTICULO 8º. Animales abandonados.** Prohíbese abandonar o dejar caninos sueltos en la vía pública, caminos, espacios públicos o privados. Toda persona que tome conocimiento de esta situación, deberá denunciarlo a la Municipalidad de Rufino al área de inspección municipal. Efectivizada la denuncia la Municipalidad podrá rescatar el animal, siendo acompañado por la coordinadora del Refugio Municipal y/o quien se designe en el futuro.

El animal será derivado al Refugio Municipal a los fines de ser evaluado por un profesional veterinario el cual determinará su estado sanitario

Los animales no reclamados por sus dueños en un lapso no menor de diez 10 días contados a partir de su ingreso al refugio, podrán ser entregados en adopción.



**ARTICULO 9º: Procedimiento retiro de Refugio.** Los animales retirados de la vía pública podrán ser recuperados por sus dueños guardadores o tenedores, cumpliendo los siguientes trámites:

- Reclamo del animal en un plazo de 72 hs.
- Pago por estadía y la infracción correspondiente.
- Presentaciones de certificados de vacuna antirrábica. Caso contrario el municipio

Procederá a realizarla.

**ARTICULO 10º.- Denuncia de ataques y mordeduras.** Cuando se produzca el ataque de un animal de compañía, la víctima o denunciante debe seguir los siguientes pasos:

- 1) obtener del médico que lo atiende un certificado describiendo las heridas y su posible origen, el tratamiento y los medicamentos indicados;
- 2) Con este documento la víctima o denunciante podrá hacer la denuncia en la Municipalidad de Rufino, donde se completará un formulario de reclamo en el que deberá

ESTER CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



# Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841  
(6100) RUFINO (Santa Fe)

constar: a) lugar y fecha del ataque; b) en caso de conocerlo, nombre y dirección del propietario del animal; c) descripción física del animal agresivo; y d) toda otra información que se considere pertinente a los fines de la localización de la mascota y su propietario. En el caso de tratarse de un "can mordedor vagabundo", se procederá a su traslado al Refugio Municipal a efectos de ser evaluado por el Médico Veterinario Municipal.

En caso de tratarse de un can mordedor de raza potencialmente peligrosas (R.P.P) será considerado como sanción gravísima, asimismo se le notificara a su dueño que debe cumplimentar lo dispuesto en Ordenanza N° 2643/2009. En caso de tratarse de un perro que tenga dueño y se encuentre en vía publica será considerado como sanción grave.

Este procedimiento es de carácter administrativo sin perjuicio de entablar las denunciar que correspondan en sede penal y/o civil.

**ARTÍCULO 11°.- Observación veterinaria** Todo Propietario y/o Tenedor están obligados a someter a la mascota que haya mordido, a la observación veterinaria durante diez (10) días. Se deberá acompañar constancia que acredite el estado de salud de animal.

**ARTÍCULO 12°.- Citación del Juzgado Administrativo de Faltas.** Cuando el propietario no someta a su mascota al control veterinario solicitado dentro de las 24 hs. de notificada la denuncia, será citado por el Juzgado Administrativo de Faltas a efectos de que acompañe certificado expedido por profesional idóneo en la materia donde se haya realizado el control correspondiente, bajo apercibimiento de establecer las sanciones correspondientes y considerando su incumplimiento una falta grave.-

**ARTICULO 13°. Adopción.** Todo can que haya ingresado al Refugio Municipal por cualquier mecanismo posible y habiéndose vencido los plazos mínimos de estadía contemplados en la presente norma, podrá ser dado en adopción.

**ARTICULO 14°. Condiciones.** Toda persona interesada en adoptar un animal deberá dirigirse al Refugio Municipal, previo a la entrega del mismo se procederá a suscribir un acta acuerdo donde el propietario se obliga a brindar cuidados adecuados a la mascota, procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida asimismo se le notificara de las normas legales vigentes en la materia. la Municipalidad entregará al animal con vacunación antirrábica y debidamente esterilizado. En el supuesto de que no se hubiese concretado la castración, se procederá a suscribir el compromiso de la misma y se le asignará el turno correspondiente.

WALTER ENRIQUE SAINTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



# Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841  
(6100) RUFINO (Santa Fe)

**ARTICULO 15°. Revocación.** EL Departamento Ejecutivo Municipal a través del área correspondiente, podrá revocar la adopción, si el adoptante no cumpliera con las obligaciones de tenencia responsable consignadas en la presente ordenanza y en el acta acuerdo suscripto.

**ARTICULO 16°. Convenios.** Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, como así también proteccionistas para asegurar la guarda transitoria de animales abandonados que sean rescatados de la vía pública.

**ARTICULO 17°. Vacunación.** Se declara obligatoria la vacunación antirrábica de perros y gatos en la Ciudad de Rufino, la misma será, anual y se realizará en los distintos barrios de la ciudad conforme el cronograma que establezca el DEM. Los veterinarios a cargo de las mismas extenderán un certificado de vacunación a los propietarios de las macotas donde se deberá consignar: nombre, raza, sexo, color, edad y tamaño de los animales, datos personales de sus dueños y/o cuidadores, constatando además el tipo de vacuna y duración de la inmunidad prevista.-

WALTER ENRIQUE SAIATO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



**ARTÍCULO 18°. Prohibición.** Se prohíbe establecimientos con carácter temporal o permanente de exposiciones, espectáculos circenses o sitios de entretenimientos que ofrezcan con fines comerciales, benéficos o didácticos, números artísticos, de destreza o simple exhibición de animales silvestres en cautiverio, todo lo cual será considerado prácticas que involucran la explotación y el maltrato de los mismos.-

**ARTÍCULO 19° Clausura.** En caso de incumplimiento del artículo precedente se procederá a la clausura del establecimiento donde se desarrolle la actividad.-

**Artículo 20°. Educación, difusión y publicidad.** El DEM, organizará programas permanentes de educación y promoción de la salud, de los cuales podrán participar los establecimientos educativos, instituciones, protectoras y población en general, utilizando los medios de difusión más adecuados, a los efectos de lograr la concientización de la población para ejercer una tenencia responsable de mascotas.

JONATHAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**Artículo 21°. Campañas concientización anuales.** Se implementarán campañas anuales por medios masivos de Comunicación, destinada a diferentes grupos etarios y sociales, a fin de fomentar el concepto de tenencia responsable de mascotas, adopciones, la importancia de la vacunación anual antirrábica y demás normas de sanidad y de seguridad en relación a las mascotas y prevención de enfermedades zoonóticas.



# Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841  
(6100) RUFINO (Santa Fe)

**Artículo 22°. Sanciones.** Las infracciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la violación de disposiciones contenidas en las leyes nacionales y provinciales, serán sancionadas con multas, cuya imposición corresponderá aplicar al Tribunal Municipal de faltas.

**Artículo 23°. Clasificación.** Las infracciones serán clasificadas en leves, graves y gravísimas. Se consideran infracciones leves, el incumplimiento de las previsiones legales estatuidas en los artículos, 5, 6 y 7. Se consideran graves el incumplimiento de las previsiones legales estatuidos en artículos, 3, 8 y 15. Se consideran gravísimas el incumplimiento de las previsiones legales estatuidas en artículos, 4 Y 18.

**Artículo 24°. Responsabilidad y Montos.** Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal, civil o de otro orden que correspondiere. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas: leves, graves, gravísimas.

**Artículo 25°. -Graduación.** En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias los siguientes criterios: a) La intencionalidad. b) el perjuicio causado por la infracción cometida. c) El ánimo de lucro ilícito. d) La reincidencia e) El grado del daño infringido al animal.

**ARTÍCULO 26°. Importe de las multas.** Las infracciones leves serán sancionadas con multas que van desde \$500 a \$ 1500; las graves desde \$ 1000 hasta \$ 6.000 y las gravísimas desde \$ 3.500 a \$ 25.000.

**ARTÍCULO 27°. Reglamentación.** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 28.** Deróguese la Ordenanza Nro. 2711/2011 y/o toda otra que se oponga a la presente.-

**ARTÍCULO 29.** Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M

Rufino, 26 de Noviembre de 2020

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

MUNICIP. DE RUFINO  
CONCEJO  
DELIBERANTE  
de Sta. Fe

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
LIBRO DE ENTRADAS	
D. 04	N° EXPRTE.
M. 11	HORA 11:37
A. 2020	Firmas